

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	NATALIA BEDOYA
RADICADO	009-2024-00012
ASUNTO	RECHAZA ACCION

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 05 de febrero de 2024, el juzgado inadmitió la presente demanda concediendo a la parte actora el término de tres días para subsanar los defectos señalados; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos.

Por tal razón, se rechazará la presente acción popular, como dispone el artículo 20 de la ley 472 de 1998, sin necesidad de pronunciamiento alguno sobre el amaro de pobreza, por cuanto no se cumplió la exigencia normativa¹ para ser resuelto cuando se formula conjuntamente con la solicitud de demanda (acción popular)-.

De conformidad con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la ACCIÓN POPULAR formulada por **NATALIA BEDOYA**

¹ Dice el art. 19 de la ley 472 de 1998 que: "AMPARO DE POBREZA. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente. (...)"

Por su parte, el art. el atr. 153, regula lo referente al trámite. Dice la normativa: "...Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda"

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdcf7cb3621fc9790374eb6155c88d93d7ffabbe81e53bf44bb0543054ba80b**

Documento generado en 19/02/2024 03:37:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>